



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0325-2024

Arequipa, 07 de agosto de 2024.

Visto el Oficio N° 3782-2024-UNSA/JURH de la Unidad de Recursos Humanos y Oficio N° 068-2024-SUDUNSA del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la citada Ley N° 30220, "Ley Universitaria", concordante con el artículo 8° incisos 1), 2), 4) y 5) de nuestro Estatuto Universitario vigente, referente a la Autonomía Universitaria establece que dicha autonomía se manifiesta, entre otros: "(...) **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) **8.4. Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)".

Que, por otro lado, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho al descanso vacacional de los trabajadores, precisando que: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", asimismo, cabe precisar que dicho derecho al descanso semanal y anual, tiene el carácter de irrenunciable, encontrándose las entidades públicas en la obligación de promover y no restringir su goce y compensación.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se constituye como un régimen especial laboral que regula la situación laboral de los docentes universitarios, en ese sentido, reconoce en su artículo 88° que los docentes tienen derecho a: "(...) 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año (...)".

Que, a nivel interno, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobó el "REGLAMENTO PARA EL GOCE VACACIONAL DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA" mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0077-2023 del 14 de febrero de 2023.

Que, dicho cuerpo normativo, reconoce en su artículo 5°: "Es un derecho de los docentes, gozar del descanso vacacional remunerado de sesenta (60) días calendario, por cada año completo de servicios, las cuales son programados y aprobados por Consejo Universitario conjuntamente con el cronograma de actividades académicas del año correspondiente", además su artículo 9° señala: "El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, se deberá reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce", y, el artículo 12° establece que: "No aplica a los docentes el fraccionamiento, acumulación y adelanto de periodos vacacionales ello debido a que pertenecen a un régimen especial, tienen carga lectiva, no lectiva y sus actividades culminan al término del primer y segundo semestre del año académico; por lo que,



el goce de sus vacaciones, son obligatorias en función a las necesidades e intereses institucionales y en cumplimiento de los fines de la UNSA”.

Que, en ese contexto, en el año 2023, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0566-2023 del 05 de diciembre de 2023, considerando el inesperado suceso de la huelga nacional de los docentes universitarios se declaró en emergencia el semestre académico 2023-B, y, en consecuencia, se realizó la modificación del Cronograma de Actividades Académicas 2023-B, estableciendo que las vacaciones docentes serían desde el 17 de febrero al 11 de marzo de 2024, ello debido a la evidente necesidad del servicio por parte de los docentes universitarios, con la finalidad de asegurar la continuidad de las labores académicas.

Que, en ese contexto, se advierte que existen vacaciones pendientes de goce a favor de los docentes universitarios, por lo cual, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 3782-2024-UNSA/URH, propone que la reprogramación del periodo vacacional, se ejecute desde el 05 de agosto al 08 de septiembre de 2024.

Que, adicionalmente, es necesario destacar que se recepcionó el Oficio N° 068-2024-SUDUNSA del Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por el cual, requieren se programe el periodo vacacional pendiente de goce, durante el receso académico del mes de agosto de 2024.

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 1259-2024-OAJV-UNSA, señala que se ratifica en el contenido de su Informe Legal N° 420-2024-OAJV-UNSA, en el cual, entre otros, opinó que, la Unidad de Recursos Humanos es el área competente para determinar la forma en que se retribuirá los días de vacaciones restantes al periodo vacacional otorgado, toda vez que el derecho a las vacaciones es irrenunciable y más aún si no se ha alcanzado el documento firme y/o consentido por medio del cual se haya declarado ilegal la huelga que mantuvieron los Docentes Universitarios.

Que, dichos pedidos fueron puestos en consideración de Consejo Universitario, en su sesión del 05 de agosto de 2024, sobre lo cual, considerando que los docentes universitarios, por necesidad del servicio (recupero de horas de dejadas de laborar con motivo de la huelga docente iniciada el 26 de setiembre de 2023 y culminada el 03 de diciembre de 2023), hicieron uso de sus vacaciones desde el 17 de febrero al 11 de marzo de 2024 (periodo 2023-2024), según Resolución de Consejo Universitario N° 0566-2023 que aprueba la modificación del Cronograma de Actividades Académicas 2023-B; **se acordó por unanimidad**, aprobar el goce del derecho de vacaciones de los docentes (periodo 2023-2024), que regirá **a partir del 08 de agosto al 01 de setiembre de 2024**, siendo el inicio y culminación de las actividades académicas 2024-B, a partir del 02 de setiembre al 27 de diciembre de 2024; según el Cronograma de Actividades Académicas aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0019-2024 y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0125-2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** el goce del derecho de vacaciones de los docentes (periodo 2023-2024), que regirá **a partir del 08 de agosto al 01 de setiembre de 2024**, siendo el inicio y culminación de las actividades académicas 2024-B, a partir del 02 de setiembre al 27 de diciembre de 2024, según el Cronograma de Actividades Académicas aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0019-2024 y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0125-2024.





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RCU. N° 0325-2024

07/08/2024

2. **DISPONER** que la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0019-2024 del 29 de enero de 2024 y Resolución de Consejo Universitario N° 0125-2024 del 26 de marzo de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c. VRA, VRI, DIGA, URH, SURP, URH (OCAD), SUDUNSA, Facultades, Docentes Universitarios y archivo (expediente)
Exp N° 1033374-2024, 1007780-2024, 1013991-2024, 1011090-2024, 1011105-2024 y 1011180-2024
/ejps